Isidoro Pinilla Martín (1 de 2)
Secretario-Interventor
Fecha Firma: 31/03/2017
HASH: e2373d779c72ff55d799a3b3198a9308

Silvia del Olmo Silvestre (2 de 2)
Alcaldesa
Fecha Firma: 03/04/2017
HASH: d6744bde64d9ab7bbe92a52f9c6d175

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO-CAUDILLA NÚMERO 02.2017, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE MARZO.

En Santo Domingo-Caudilla, a veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, se reúnen, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las veinte horas y treinta minutos, en primera convocatoria, los Sres. Concejales relacionados a continuación, para celebrar la sesión plenaria ordinaria a la que han sido convocados por resolución de la Alcaldía Presidencia.

ASISTENTES:

***SRA. ALCALDESA PRESIDENTA:** D.ª Silvia del Olmo Silvestre (Grupo P.S.O.E).

***SRES. CONCEJALES (por orden alfabético):**

- D. Antonio Calvo Cruza (Grupo P.S.O.E).
- D. Roberto Jesús Corral del Olmo (Grupo P.P.).
- D. Roberto García Laredo (Grupo P.P.).
- D.ª María del Rosario López González (Grupo P.P.).
- D.ª María Yésica López Pérez (Grupo P.S.O.E).
- D.ª María Paloma Pérez Palomo (Grupo P.S.O.E).
- D. Jaime Santiago López (Grupo Ciudadanos-Santo Domingo Caudilla).

No asiste D. Joaquín Florido Sánchez (Grupo P.S.O.E), si bien excusa su inasistencia.

Actúa como **SECRETARIO** D. Isidoro Pinilla Martín, Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D.ª Silvia del Olmo Silvestre, y con la asistencia preceptiva del Sr. Secretario, y una vez comprobada la existencia de quórum suficiente de asistencia, se abre la sesión para debatir y, en su caso, adoptar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

PARTE RESOLUTIVA (ACUERDOS):

PRIMERO. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS NÚMEROS 08.2016, DE 27 DE DICIEMBRE, Y 01.2017, DE 17 DE ENERO.

De conformidad con el art. 91 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte de la **Sra. Alcaldesa Presidenta** se pregunta a los asistentes si tienen que formular alguna observación a los borradores de actas n.°s 08.2016 y 01.2017 de las sesiones anteriores

celebradas los días veintisiete de diciembre de 2016 y diecisiete de enero de 2017 respectivamente, que han sido distribuidas a los presentes.

Tras ello, estando presentes ocho (8) de los nueve (9) concejales que integran la Corporación, es celebrada la votación, mostrándose conformes todos, siendo aprobadas las actas referenciadas **por unanimidad** de los miembros presentes de la Corporación.

SEGUNDO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA REVISIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES A FECHA 01/01/2017.

Por indicación de la Alcaldía, **el Sr. Secretario** explica que la cifra de población resultante del Padrón Municipal de Habitantes a fecha 01/01/2017 asciende a 1.018 habitantes.

El Sr. Santiago pregunta a qué se debe 1 variación que figura en el resumen numérico relativa a error en el sexo, respondiéndose por **el Sr. Secretario** que el sexo es uno de los datos que hay que cumplimentar en el Padrón de Habitantes cuando se inscribe a una persona, por lo que esa variación corrige el error existente en el dato del sexo en algún empadronamiento realizado.

VISTO el resumen numérico general que resulta de la revisión del Padrón Municipal de Habitantes a fecha 1 de enero de 2017, cuya cifra de población total es de 1.018 habitantes.

CONSIDERANDO que el **artículo 81 del R.D. 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales**, establece que "Los Ayuntamientos aprobarán la revisión de sus padrones municipales con referencia al 1 de enero de cada año, formalizando las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior. Los resultados numéricos de la revisión anual serán remitidos al Instituto Nacional de Estadística". En el mismo sentido la **Resolución de 25/10/2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local sobre revisión anual del Padrón Municipal y el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población.**

Seguidamente, estando presentes ocho (8) de los nueve (9) concejales que integran la Corporación, es celebrada la votación, siendo el punto aprobado **por unanimidad** de los miembros presentes de la Corporación.

Por tanto, **el Pleno** de la Corporación, por el quórum indicado,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la revisión del Padrón Municipal de Habitantes a fecha 01/01/2017, cuya cifra de población total es de 1.018 habitantes, según se desprende del Resumen numérico general indicado más arriba.

SEGUNDO. Remitir al Instituto Nacional de Estadística certificado del presente acuerdo de aprobación, así como el referido Resumen numérico.

TERCERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO Y DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA ADENDA DE EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 28/06/2016.

Por indicación de la Alcaldía, **el Sr. Secretario** explica a los presentes el contenido de este punto.

ANTECEDENTES

Primero.- El **Plan de Ordenación Municipal (P.O.M.) de Santo Domingo-Caudilla fue aprobado definitivamente el 19/11/2012 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo**, entrando en vigor con las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.° 254, de 28 de diciembre de 2012, y Anexo al Boletín Oficial de la Provincia de Toledo N.° 38, de 16 de febrero de 2013.

Segundo.- En desarrollo del P.O.M. se ha tramitado el **expediente municipal n.° E.V.-24/14 de aprobación del Plan Especial de Infraestructuras, conforme a los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, que se corresponden con la tramitación de un Plan Especial que afecta a elementos integrantes de la ordenación detallada.**

En el **acuerdo del Pleno municipal de fecha 28/06/2016, se aprueba definitivamente el Plan Especial de Infraestructuras tramitado, así como la Adenda de Ejecución** de dicho Plan.

Tercero.- Con fecha **19/09/2016** y registro de entrada n.° 534, **se ha recibido en este Ayuntamiento escrito del Director Provincial de la Consejería de Fomento de fecha 14/09/2016, por el que se traslada informe técnico emitido el 14/09/2016 por la Jefa de Servicio de Planeamiento, en el que se observa que no es viable la modificación que se pretende en la Adenda de ejecución del Plan Especial de Infraestructuras (PEI), al afectar a la ordenación estructural del vigente Plan de Ordenación Municipal, entendiendo que el acuerdo de aprobación plenaria de la Adenda del PEI pudiera ser nulo de pleno derecho con fundamentación jurídica en el artículo 62.1.e) de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por vulneración del procedimiento legalmente establecido para la modificación de la ordenación estructural.**

Cuarto.- Por **Acuerdo del Pleno** municipal de fecha **27/09/2016 fue aprobada** la **iniciación del procedimiento de revisión de oficio del acto nulo de pleno derecho referido a la Adenda de ejecución del Plan Especial**

de Infraestructuras (PEI), publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo n.° 249, de fecha 3 de noviembre de 2016, el anuncio por el que se ha dado trámite de audiencia a los interesados para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a dicha publicación, presentasen las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias, habiendo transcurrido dicho plazo desde el día 4 al 21 de noviembre de 2016, ambos inclusive, sustituyendo la referida publicación a la notificación y surtiendo sus mismos efectos al tener el acto por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas interesadas de acuerdo con el artículo 59.6.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en conexión con el artículo 84.1. de dicha Ley 30/1992, normativa por la que se rige este procedimiento de revisión de oficio al haberse iniciado antes de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme a su Disposición Transitoria Tercera, sobre régimen transitorio de los procedimientos. Durante dicho período de audiencia a interesados NO se han presentado alegaciones.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 86 de la citada Ley 30/1992, el expediente de revisión de oficio se sometió a información pública por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del citado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo n.° 249, de fecha 3 de noviembre de 2016, para que cualquier persona física o jurídica pudiera examinar el procedimiento y formular las alegaciones que se estimasen pertinentes, habiendo transcurrido dicho plazo desde el día 4 al 26 de noviembre de 2016, ambos inclusive. Durante dicho período de exposición al público NO se han presentado alegaciones.

Quinto.- Por **acuerdo del Pleno de fecha 01/12/2016 se aprobó la propuesta de resolución del procedimiento de revisión de oficio del acto nulo referido a la Adenda de ejecución del Plan Especial de Infraestructuras que nos ocupa, entendiendo que procedía su declaración de nulidad de pleno derecho al encontrarse dicho acto incurso en la causa de nulidad establecida en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992,** de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Finalmente en el mismo acuerdo, **al solicitar el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se acordó la suspensión en el cómputo del plazo para resolver** el procedimiento de revisión de oficio conforme al artículo 42.5 de la Ley 30/1992, y a fin de que dicho procedimiento iniciado el 27/09/2016 no incurriese en caducidad por el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio fijado por el artículo 102.5 de la mencionada Ley 30/1992.

Sexto.- Con fecha **24/02/2017** se ha **recibido** en esta Entidad Local el **dictamen n.° 38/2017, de 1 de febrero, emitido por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha**, por el que se **informa favorablemente la revisión de oficio y declaración de nulidad de pleno derecho de la referida Adenda de ejecución del Plan Especial de Infraestructuras, produciéndose por tanto con la recepción del mencionado dictamen la reanudación del plazo para resolver cuya suspensión se había acordado**

previamente. El Consejo Consultivo considera que la causa de nulidad que concurre es la prevista en el artículo 62.2 de la Ley 30/1992, referida a disposiciones administrativas que vulneren las leyes u otras disposiciones de rango superior, y no la del artículo 62.1.e) de dicha Ley referida a actos administrativos, ya que la naturaleza jurídica de la Adenda de ejecución del Plan Especial de Infraestructuras es la de una disposición de carácter general, pues los instrumentos de planeamiento (entre ellos, los Planes Especiales) nuestra jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC de 13/05/1986) y del Tribunal Supremo(STS de 31/05/2011) ha declarado reiteradamente la naturaleza jurídica normativa de los Planes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Administración puede revisar y así privar de efectos, sin necesidad de intervención judicial, los actos/disposiciones propios que se encuentren viciados de nulidad de pleno derecho. Se trata de un mecanismo excepcional: la Administración puede declarar la invalidez de sus propios actos/disposiciones sin intervención judicial, pero solo en supuestos de invalidez grave o cualificada y, por tanto, se trata de un supuesto más restrictivo que el de la declaración de lesividad.

El **procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho** se regula en el **artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haberse iniciado este procedimiento antes de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, y según establece su Disposición Transitoria Tercera.**

No hay un plazo máximo para la revisión de oficio. Sin embargo, no es posible ejercitarla cuando por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las Leyes.

En el **procedimiento iniciado de oficio**, el transcurso del **plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad** del mismo según el **artículo 102.5 de la Ley 30/1992**, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si bien **con el fin de que el procedimiento que nos ocupa iniciado el 27/09/2016 no incurriese en caducidad** por el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio fijado por el citado artículo 102.5 de la Ley 30/1992, se hizo uso de la **posibilidad legal de acordar la suspensión en el cómputo del plazo para resolver al recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha conforme al artículo 42.5 de la misma Ley 30/1992**, como ha quedado expuesto más arriba.

SEGUNDO. La **Legislación aplicable** es la siguiente:

— Los artículos 62.2, 66, 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

— Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 4.1.g) y 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

_ Los artículos 35, 36, 37 y 38 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo.

_ Los artículos 141, 135, 136, 138 y 139 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

_ El Decreto 178/2010, de 01/07/2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales, Apartado 2.1.6..

_ El Plan de Ordenación Municipal de Santo Domingo-Caudilla aprobado definitivamente el 19/11/2012 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

TERCERO. El **procedimiento para** llevar a cabo la **revisión de oficio de un acto o disposición nulo** es el siguiente:

A. Por Acuerdo del Pleno se dará inicio al expediente de revisión de oficio, pudiéndose suspender la ejecución del acto/disposición cuando esta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

La **competencia para revisar un acto o disposición nulo** corresponderá al órgano que sea competente por razón de la materia, que es el autor de los actos, en virtud de los **artículos 21.1.k) y 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.**

En el **caso que nos ocupa** el **Pleno** es el **competente** para **revisar la Adenda del PEI,** ya que fue **aprobada mediante acuerdo plenario adoptado en la sesión de fecha 28/06/2016.**

B. Se dará **trámite de audiencia** a los interesados por un plazo entre diez y quince días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, **e información pública** por plazo de veinte días.

Informadas las alegaciones por los Servicios Técnicos Municipales, **se aprobará por Acuerdo del Pleno propuesta de resolución en la que, detallados los hechos y fundamentos de derecho, se manifieste la posición de la Entidad Local en orden a la resolución del procedimiento, solicitándose el Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.**

Así, en virtud del **artículo 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha**, será **consultado preceptivamente en los procedimientos tramitados por las Corporaciones Locales** de Castilla-La Mancha, **cuando preceptivamente venga establecido en las Leyes**, como es el **caso de la revisión** de oficio de los actos y de las disposiciones administrativas.

Las Corporaciones Locales solicitarán ese dictamen del Consejo Consultivo, a través de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

C. Emitido el dictamen por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno, que será **notificado a los interesados.**

CUARTO. El acuerdo del Pleno de fecha 28/06/2016, en lo que se refiere a la aprobación definitiva de la Adenda de ejecución del Plan Especial de Infraestructuras en desarrollo del Plan de Ordenación Municipal de Santo Domingo-Caudilla, **puede ser nulo de pleno derecho por la causa** siguiente **establecida en el artículo 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común**, en el que se dice que "también serán nulas de pleno derecho las **disposiciones administrativas que vulneren** la Constitución, **las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior**, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales".

Examen del fondo del asunto y concurrencia de la causa de nulidad.

Los argumentos de fondo para instrumentar la revisión de oficio se fundamentan en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, al considerar el Ayuntamiento que el acuerdo aprobando la Adenda de Ejecución del Plan Especial de Infraestructuras ha sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, puesto que la referida Adenda afecta a elementos integrantes de la ordenación estructural del Plan de Ordenación Municipal, para cuya aprobación se requiere el previo informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo (CPOTU), correspondiendo a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, actualmente Consejería de Fomento, la aprobación definitiva de aquella.

No obstante, habiendo dejado expuesto el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha que **los Planes Especiales y sus Adendas tienen carácter normativo**, pues respecto a los instrumentos de planeamiento nuestra jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC de 13/05/1986) y del Tribunal Supremo(STS de 31/05/2011) ha declarado reiteradamente su naturaleza jurídica normativa, **procede analizar si en el presente supuesto se ha incurrido en alguna de las causas que en el artículo 62.2 de la Ley 30/1992 se contienen como fundamentadoras de la revisión de las disposiciones generales**, sin efectuar pronunciamiento alguno respecto a las del artículo 62.1 del mismo texto legal.

El **Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, dispone en su artículo 37, respecto a la tramitación para la aprobación definitiva de los Planes de Ordenación Municipal, Planes de Delimitación de Suelo Urbano, determinados Planes Especiales y Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, que** *"**1.** La Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, una vez recibida la solicitud de aprobación definitiva, iniciará un período consultivo y de análisis del **Plan de Ordenación Municipal, Plan de Delimitación de Suelo Urbano, Plan Especial que no sea de reforma interior y que afecte a elementos integrantes de la ordenación estructural** o Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos correspondientes con la Administración promotora y las demás Administraciones afectadas en los términos del artículo 10. […] **3.** La resolución sobre la **aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística** […]"*

Por su parte, el **artículo 141 del Reglamento de Planeamiento de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 248/2004, de 14 de septiembre,** establece, en relación con el procedimiento para la aprobación de este tipo de Planes, que *" **1.** Los Planes Especiales (PE) a los que se refiere el artículo 77.1 de este Reglamento que afecten a la ordenación estructural (OE) se atendrán al procedimiento establecido en los artículos 135 y 136 del mismo para su aprobación definitiva.*

***2.** Los Planes Especiales (PE) a los que se refiere el artículo 77.1 de este Reglamento que afecten a la ordenación detallada (OD) y los Planes Especiales de Reforma Interior (PERI) a los que se refiere el artículo 77.2 de este Reglamento se atendrán al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 del mismo, para su aprobación."*

Por remisión el **artículo 136.3 del mismo Reglamento** dispone que *"La resolución sobre la aprobación definitiva corresponde al Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística, previo informe de la Comisión Regional de Urbanismo, cuando se trate de capitales de provincia y de municipios de más de 50.000 habitantes, y a las Comisiones Provinciales de Urbanismo en los restantes casos."*

Es decir, dependiendo de si el Plan Especial afecta a la ordenación estructural o detallada, el procedimiento a seguir para su aprobación variará y con ello el órgano competente para la aprobación definitiva del mismo.

Según se desprende de los informes incorporados al expediente, **el PEI aprobado mediante el mismo acuerdo plenario de 28/06/2016 afecta a elementos integrantes de la ordenación detallada del POM,** estableciendo las determinaciones propias del mismo en los aspectos relativos a las redes de infraestructuras, de manera que las infraestructuras previstas en el POM e incluidas en el PEI para su desarrollo eran las mismas, sin incluir ninguna modificación de la ordenación estructural establecida en el POM aprobado. **Atendiendo al contenido del PEI, en los términos**

referidos, se siguió el procedimiento establecido por el TRLOTAU para la aprobación de planes especiales que afectan a elementos integrantes de la ordenación detallada, habiéndose solicitado de la CPOTU informe previo a su aprobación por el Ayuntamiento, que dictaminó favorablemente.

Así se confirma en el **informe emitido por el Servicio de Planeamiento el 14/09/2016** (apartado "*Antecedentes*"): "*Dentro de la tramitación del expediente correspondiente al desarrollo del* ***Plan Especial de Infraestructuras del vigente POM de Santo Domingo-Caudilla*** *y conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 38 del TRLOTAU y en los artículos 138, 139 y 141 del Reglamento de Planeamiento, se solicita informe previo a la aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno de Santo Domingo-Caudilla. [] Dicho* ***informe se emite FAVORABLE por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo en la sesión celebrada el 22 de marzo de 2016,*** *sobre la base del informe elaborado por el Servicio de Planeamiento de fecha 10 de marzo de 2016 respecto a la adecuación del Plan a las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural (OE) definidas en el artículo 19 del Reglamento de Planeamiento, especialmente a las previstas en los números 3, 6 y 7.[]* **La tramitación del expediente se realiza conforme a los artículos citados que se corresponden con la tramitación de un Plan Especial que afecta a elementos integrantes de la ordenación detallada (OD)***, tal y como se puso de manifiesto en el informe emitido por la Comisión. [] Como en él se indicaba, el Plan Especial de Infraestructuras (PEI) establecía las determinaciones propias del POM en los aspectos relativos a las redes de infraestructuras con el fin de poder conocer las previsiones que se deben acometer en los respectivos planeamientos de desarrollo.[] Por lo tanto,* ***el PEI informado por la Comisión no incluía ninguna modificación de la ordenación estructural (OE)*** *establecida en el POM aprobado*".

Sin embargo, una vez aprobado definitivamente el PEI y su Adenda de Ejecución y remitidos a la Consejería para su registro, se comprobó por el Servicio de Planeamiento, y así lo hacía constar en el **informe de 14 de septiembre de 2016, que la Adenda no había sido incluida entre la documentación inicialmente informada por la CPOTU, y que además en ella se eliminan los porcentajes de participación de los sectores de suelo urbanizable industrial (SUB 16, SUB 17 y SUB 18) en la financiación de las nuevas infraestructuras de sistemas generales**, los cuales por definición (disposición preliminar, apartado 11 del TRLOTAU) tienen la naturaleza de dotación integrante de la ordenación estructural del POM.

En este sentido, es clara la descripción que efectúa el **informe emitido por el Servicio de Planeamiento de la Consejería de Fomento**, al señalar que la Adenda "*en su apartado 2. Porcentajes de participación de Ámbitos, identifica los distintos porcentajes de los ámbitos de desarrollo que se especifican en el POM, incluyendo el punto 2.3 Sectores de suelo urbanizable industrial, donde se especifica la carga de Sistemas Generales (%SG)(establecidos en el POM) que deben soportar los mismos [] **La Adenda de Ejecución** propone en este apartado (2.3) que -Los*

sistemas generales de saneamiento y depuración, para estos sectores de uso industrial, pueden no ser los mismos de los residenciales, ya que los sistemas de depuración pueden ser independientes de los previstos para los sectores residenciales- y, por ello, (en su apartado 2.4) ***elimina la carga de estos Sectores que establece el POM y considera un %SG de 0,0000 para los tres ámbitos afectados(SUB 16, SUB 17 y SUB 18). Repercutiendo, por tanto, los porcentajes para ellos asignados en el POM en el resto de Sectores y modificando, en consecuencia todos los %SG que se aprobaron en el Plan y que se recogen en sus fichas de desarrollo.*** *[] Como consecuencia de la variación que propone la Adenda del PEI, se verán modificadas todas las fichas del vigente POM al incluirse en su apartado D.8.4 Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales"*, además de quedar suprimidas las cargas que para cada uno de los sectores de suelo urbanizable de uso industrial se establecen en las fichas de desarrollo del POM.

En razón a lo expuesto, debe concluirse que **la modificación pretendida con la Adenda de Ejecución del PEI, afecta a la ordenación estructural del POM, por lo que su aprobación debió someterse a lo establecido en los artículos 35 a 37 del TRLOTAU, y 141.1 del Reglamento de Planeamiento**, según los cuales la aprobación inicial corresponde al Ayuntamiento en Pleno, mientras que la aprobación definitiva compete a la Consejería de Fomento, siendo preceptivo el previo informe de la CPOTU en los municipios de menos de 50.000 habitantes.

En el presente caso, señalan en sus informes tanto el Servicio de Planeamiento de la Consejería de Fomento, como el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, que "**no es viable la modificación que se pretende en la Adenda de Ejecución del Plan Especial de Infraestructuras** *aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla (y que no fue informada por la CPOTU de Toledo dentro del Exp. 17/14 PL)* ***al afectar a la ordenación estructural (OE) del vigente POM,*** *mientras que la tramitación desarrollada se ha realizado conforme al art. 38 (apartados 1 y 2) del TRLOTAU que tan solo habilita a la tramitación de determinados Planes Especiales que afecten a elementos integrantes de la ordenación detallada (OD) del mismo"*. Esto es, no se ha seguido el procedimiento que correspondía, "*contenido en los artículos 35, 36 y 37 del TRLOTAU, en cuya regulación cabe destacar entre otros trámites que la aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, y la aprobación inicial al Pleno del Ayuntamiento*".

Según ha señalado el **Tribunal Supremo** en su **Sentencia de 28 de octubre de 2009** (RJ 2010/1214): "[…], ***a diferencia de lo que sucede con los actos administrativos, cuando se trata de disposiciones de carácter general*** *-y tal es la consideración que una reiteradísima jurisprudencia atribuye a los instrumentos de planeamiento urbanístico como el aquí controvertido-* ***para declarar su nulidad de pleno derecho no es necesaria la invocación de alguna de las causas de nulidad enumeradas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, pues cualquier vulneración de un***

precepto constitucional o legal o de una disposición de rango superior comporta la nulidad de pleno derecho de la disposición (artículo 62.2 de la Ley 30/1992)".

Por lo demás, considerando la documentación e información obrante en el expediente remitido, ha de dejarse constancia que **la revisión de oficio no afecta a la parte del acuerdo de 28/06/2016 relativa a la aprobación definitiva del PEI de desarrollo del POM**, en sentido estricto, **puesto que**, como informó el Servicio de Planeamiento y ha quedado recogido en el fundamento jurídico cuarto de la propuesta de resolución, **el mismo "*fue informado favorablemente por la CPOTU y se ha realizado la tramitación del expediente conforme a los referidos preceptos del TRLOTAU que se corresponden con la tramitación de un Plan Especial que afecta a elementos integrantes de la ordenación detallada*"**, motivo por el cual la propia propuesta de resolución acordó "*mantener la* ***validez del acto de aprobación definitiva del Plan Especial de Infraestructuras,*** *[…] atendiendo al* ***principio de conservación de actos y trámites".***

En definitiva, la reconocida **falta de competencia del órgano municipal para aprobar definitivamente la Adenda de Ejecución del Plan Especial de Infraestructuras y la falta del previo informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo** sobre su adecuación al Ordenamiento Jurídico, conlleva que la misma se vea afectada del **vicio de nulidad enunciado en el artículo 62.2 de la Ley 30/1992**, de 26 de noviembre, **al transgredir lo dispuesto en una norma de rango superior, los artículos 35, 36 y 37 del TRLOTAU, así como de los artículos 141, 135 y 136 del Reglamento de Planeamiento, sin que ello afecte a la parte del acuerdo plenario de 28 de junio de 2016 por el que se aprobó el PEI** propiamente dicho, por virtud del **principio de conservación de actos y trámites prescrito en el artículo 66 de la Ley 30/1992**, de 26 de noviembre, tal como ha sido acordado en la propuesta de resolución aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 01/12/2016.

Corolario de todo lo anterior es que se estima procedente la revisión de oficio de la disposición general cuestionada.

QUINTO. En los trámites de **audiencia a los interesados e información pública** del procedimiento de revisión de oficio que nos ocupa **NO se han presentado en tiempo y forma ALEGACIONES** según queda acreditado en el correspondiente certificado expedido con fecha 28/11/2016 por la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento.

A continuación, **considerando los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos más arriba transcritos y contenidos en el dictamen n.° 38/2017, de 1 de febrero, emitido por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el informe n.° 071/2016, de 21 de septiembre, emitido por la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, así como el informe técnico emitido el 14/09/2016 por la Jefa de Servicio de Planeamiento de la Consejería de Fomento, y de conformidad con** lo dispuesto en **el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones**

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Pleno de la Corporación, **por unanimidad** de los ocho (8) miembros presentes de los nueve (9) concejales que la integran,

ACUERDA

Primero.- Aprobar la RESOLUCIÓN del procedimiento de revisión de oficio declarando la nulidad de pleno derecho de la Adenda de ejecución del Plan Especial de Infraestructuras aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 28/06/2016, por incurrir en la causa de nulidad radical prevista en el artículo 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin que ello afecte a la parte del acuerdo plenario de 28 de junio de 2016 por el que se aprobó el Plan Especial de Infraestructuras propiamente dicho, que mantiene su validez por virtud del principio de conservación de actos y trámites prescrito en el artículo 66 de la misma Ley 30/1992.

Segundo.- Publicar este acuerdo de declaración de nulidad en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Tercero.- Remitir certificación del presente acuerdo al Servicio de Planeamiento de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para su unión a la documentación diligenciada remitida para su depósito por este Ayuntamiento mediante escrito de 19/07/2016 referida al Plan Especial de Infraestructuras aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 28 de junio de 2016 en desarrollo del Plan de Ordenación Municipal de Santo Domingo-Caudilla, y su Adenda de ejecución, ésta última ahora declarada nula de pleno derecho.

PARTE DE CONTROL (DACIÓN DE CUENTAS, MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS):

CUARTO. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA NÚMEROS 235.2016 A 244.2016 Y NÚMEROS 001.2017 A 042.2017.

Por **la Sra. Alcaldesa**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta y se pone a disposición de los concejales presentes en lo que respecta a las resoluciones indicadas, dándose por enterados.

QUINTO. INFORME DE LA SECRETARÍA-INTERVENCIÓN SOBRE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CONTRARIAS A REPAROS EFECTUADOS.

Por **el Sr. Secretario-Interventor** se indica que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha elevado por su parte a este Pleno el siguiente informe que se transcribe a continuación sobre Resoluciones de la Alcaldía contrarias a reparos efectuados:

"INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN número 018.2017 QUE SE ELEVA AL PLENO SOBRE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CONTRARIAS A REPAROS EFECTUADOS.

Dando cumplimiento al artículo 218 "Informes sobre resolución de discrepancias" del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone lo siguiente:

"1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

3. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local."

Quien suscribe emite el siguiente INFORME para su elevación al Pleno sobre las siguientes Resoluciones de la Alcaldía contrarias a los reparos efectuados:

Resolución de Alcaldía N.º 040/2017, de 8 de marzo, por la que se aprueba la relación de facturas n.º 07/2016, con reparo emitido por la Intervención en el informe n.º 017.2017 en relación a algunas facturas contenidas en la misma.

El presente informe se trasladará a la Secretaría para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en cuanto que dicha Secretaría asiste a la Alcaldía para la fijación del citado orden del día.

En Santo Domingo-Caudilla, a quince de marzo de 2017.

EL INTERVENTOR,

Fdo.: Isidoro Pinilla Martín."

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

SEXTO. COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA.

No se realizan.

SÉPTIMO. EN SU CASO, MOCIONES DE URGENCIA.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, y antes de entrar en el turno de ruegos y preguntas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 91.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte de la Sra. Alcaldesa se pregunta a los Sres. Portavoces si alguno de los Grupos Políticos desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto siguiente.

No se presentan.

OCTAVO. EN SU CASO, RUEGOS Y PREGUNTAS.

*** RUEGOS**

- Por **el Sr. García** se efectúan los siguientes ruegos:

1.º) Que se tenga en cuenta la posibilidad de contratar a la empresa denominada "Desokupa" para acabar con el problema de ocupación de viviendas en el pueblo con un éxito del 97% en su recuperación, ya que ello genera desigualdad de oportunidades en el pueblo al tratarse de personas que ocupan viviendas sin pagar impuestos.

La Sra. Alcaldesa pregunta al Sr. García si considera que existe un problema de ocupación en el pueblo.

Por **el Sr. García** se responde que es un problema grave.

El Sr. Calvo indica que en todo caso serían los propietarios de las viviendas ocupadas los que tendrían que contratar a la empresa referida.

La Sra. Alcaldesa señala también que hay viviendas ocupadas pertenecientes a los bancos y éstos no quieren denunciar.

El Sr. García afirma que las tasas de delincuencia, drogadicción y vandalismo han aumentado en el municipio desde que llegaron los ocupas.

2.º) Que por el gobierno municipal se inste al gobierno regional para que saque la convocatoria de oposiciones de magisterio, ya que hay vecinos de Santo Domingo formados en magisterio que no podrán optar por presentarse a oposiciones si éstas no se convocan.

3.º) Que se tenga conocimiento del malestar del vecindario del pueblo porque solamente se limpian la C/ José Antonio, la C/Santa Ana y la Plaza de España, por lo que se reitera que se realice la limpieza de todas las calles del municipio.

Por **la Sra. Alcaldesa** se indica que desde que se dijo en la otra

sesión plenaria que se limpiasen todas las calles ha ido apuntando todas las que se barren, por lo que la información está a disposición de todos los concejales y vecinos.

El Sr. García señala que la zona de la piscina está sucia.

Por **la Sra. Alcaldesa** se informa que el concejal Joaquín Florido va los sábados a esa zona de la piscina y la limpia.

El Sr. García manifiesta que es una suerte tener un concejal así.

4.º) Que se conciencie a los vecinos para que levanten la tapa del contenedor de basura y no se eche ésta fuera.

La Sra. Alcaldesa indica que resulta complicado seguir a la gente para ver si tiran la basura fuera o dentro del contenedor.

- **El Sr. Santiago** realiza los siguientes ruegos:

1.º) Que conste que no le parece bien que el personal del Ayuntamiento realice la poda de árboles en la urbanización del Paraje del Olivar, ya que la misma tienen jardinero propio; existen quejas de los vecinos de las calles Cervantes y Goya porque les echan las ramas que cortan en el Paraje del Olivar.

2.º) Que se normalicen las horas extraordinarias que se pagan a los trabajadores Ayudantes de Servicios Múltiples, estableciéndose en su lugar el abono de un plus de disponibilidad por si hay averías por roturas de tuberías, etc, debiendo cumplirse la jornada laboral de 40 horas semanales por dichos empleados.

3.º) Que conste en relación al Verano Diver que él hacía la selección de los monitores cuando gobernaba el P.P. y que no cree que se le pueda achacar nada.

La Sra. Alcaldesa indica al Sr. Santiago que antes elegía él y ahora elige ella.

El Sr. Santiago hace hincapié en que él miraba quién funcionaba y trabajaba bien y quién no. También manifiesta que no se miraba de dónde venían.

Por **la Sra. Alcaldesa** se afirma que eso hace ella también, el proceso es el mismo, habiéndose mantenido a las mismas personas que había.

4.º) Que se tape el agujero de la C/ Saturnino López López que sigue abierto, haciendo constar también que cuando tiene un problema y lo comunica por whatsapp se soluciona rápido, pero si lo dice en el Pleno no se soluciona como el del agujero referido.

La Sra. Alcaldesa señala que en el momento en que se le comunica algún problema ella se lo dice al operario para que haga la reparación;

el arreglo de las tapas de las alcantarillas se hizo a los quince o veinte días de decirlo en el Pleno, y el agujero de la C/ Saturnino López López también cree que se ha arreglado.

5.º) Que se coloque una señal de rotonda en la C/ Saturnino López López para que la gente haga correctamente la rotonda existente.

La Sra. Alcaldesa indica que se adquirirá una señal de rotonda para colocarla en esa calle.

6.º) Que se limpie la zona trasera de la urbanización de la C/ Saturnino López López en la parte que da hacia la Ctra. de Alcabón, para que las aguas evacúen bien en los badenes.

La Sra. Alcaldesa indica que Demarcación de Carreteras del Estado dijo que limpiaría la cuneta para el desagüe.

Por otro lado, **la Alcaldía** informa también que respecto a la señalización horizontal del Paraje del Olivar con C/Cervantes ha sido vista por Demarcación de Carreteras del Estado y ha dicho que estaba bien hecha, si bien asimismo dijo que se podía solicitar una rotonda, por lo que seguramente se hará eso.

*** PREGUNTAS**

- **El Sr. Corral** formula las siguientes preguntas:

1.ª) ¿Por qué se están podando los árboles de la urbanización del Paraje del Olivar si no pertenecen al Ayuntamiento?

Por **la Sra. Alcaldesa** se responde que los vecinos lo habían demandado, por lo que si se puede se hace.

El Sr. Corral hace mención a que existen otras zonas del pueblo en las que no se ha hecho la poda de árboles.

Por **la Sra. Alcaldesa** se indica que esos árboles no se han podado nunca y podría caerse alguna rama, señalando además que la poda la había solicitado también la Comunidad de Propietarios.

El Sr. Corral indica que la urbanización Paraje del Olivar tiene contratado un jardinero para su mantenimiento, manifestando que tiene que cumplir con lo establecido en el Plan de Ordenación Municipal aprobado, según el cual debe presentarse un Programa de Actuación Urbanizadora de legalización; si el Ayuntamiento hace todo lo que se le pide, no se legalizará la urbanización, por lo cual debería decirse que hasta que no se legalice el Ayuntamiento no hará cosas que no le corresponden.

Por **el Sr. Calvo** se manifiesta que también los vecinos del Paraje del Olivar pagan impuestos para que se les presten servicios.

La Sra. Alcaldesa especifica que lo que hace el Ayuntamiento es

dentro de sus posibilidades.

El Sr. Corral considera que eso perjudica a los vecinos, pues hay tres trabajadores municipales de servicios múltiples que no pueden hacer otras cosas también necesarias en el pueblo.

2.ª) ¿Por qué se siguen pagando horas extraordinarias por resolución de Alcaldía a los trabajadores Ayudantes de Servicios Múltiples si no supera su jornada laboral las 40 horas semanales?

La Sra. Alcaldesa contesta que las horas que se hacen fuera de la jornada de trabajo son las que se les paga, y a lo mejor no están computadas todas las que realizan. También hace referencia a que cuando gobernaba el P.P. en el Ayuntamiento se le pagaban horas al trabajador Oficial de Servicios Múltiples por un acuerdo que tenía con el Ayuntamiento, y no las hacía.

Por **el Sr. Corral** se indica que los trabajadores de servicios múltiples trabajan 35 horas semanales, por lo que hay un colchón de 5 horas a la semana para averías, etc; no entiende por qué se les tiene que pagar horas extras.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que además de esas 35 horas/semana ella también les llama aparte para que realicen otras cosas.

3.ª) ¿Hay algún problema en podar los árboles de la C/José Antonio a la altura de la casa en la que él vive?

La Sra. Alcaldesa responde que se van a podar esos árboles y que no se hizo antes porque se estropeó la podadora.

4.ª) ¿Tienen carnet de manipulador las personas que echan insecticidas?

Por **la Sra. Alcaldesa** se responde que todavía no.

- Por **el Sr. García** se realizan estas preguntas:

1.ª) ¿Cómo se encuentra el trámite de la solicitud presentada por Ángel Hernández Velad para la modificación de licencia de apertura de granja mixta a Zoo? ¿Qué documentación le falta para que pueda concederse el cambio de actividad y se abra al público?

El Sr. Secretario indica que la solicitud presentada está pendiente de que sea informada por el Arquitecto Municipal, el cual requerirá en su caso la documentación correspondiente.

2.ª) ¿Se ha realizado alguna actuación en relación a la casa derruida y plaga de palomas de la C/ Doctor Fernández Ferrer?

La Sra. Alcaldesa contesta que el propietario de la casa ha cazado palomas con red, pero tiene que tapar el palomar; también señala que no puede derribar todo el inmueble porque hay una fuente catalogada.

El Sr. García hace hincapié en que las palomas generan excrementos y los vecinos se quejan.

3.ª) Se están instalando fuentes de agua por el camino de Santiago; parece que el famoso fontanero está arreglando las fuentes. ¿Quién se va a hacer cargo si sucede algo?

La Sra. Alcaldesa considera que si ese fontanero tiene la posibilidad de colaborar por su propia iniciativa, eso hay que agradecerlo.

El Sr. García indica que hay mucho paro y se pregunta si alguien denuncia quién paga eso, diciendo también que el día que suceda algo nos acordaremos de estas discusiones.

4.ª) ¿Cómo se va a hacer la selección de trabajadores para el Verano Diver?

El Sr. García, tras formular la pregunta, manifiesta que siempre trabajan los allegados al partido del gobierno municipal y que parece el cortijo de los Del Olmo, considerando machista que en el Verano Diver solo haya mujeres.

La Sra. Alcaldesa indica que la selección que se ha hecho es la misma que ha venido haciendo antes el P.P. cuando gobernaba.

El Sr. García dice que eso no puede ser la excusa.

Por **la Sra. Alcaldesa** se hace referencia también a que ella pide la colaboración de las Asociaciones para organizar actividades, señalando que este año todavía no sabe cómo hará la selección del Verano Diver. Así mismo, aclara que hay gente que colabora que son Olmo y otros que no son Olmo.

El Sr. García afirma que esas ayudas son gratificadas con puestos estacionales como el Verano Diver.

La Sra. Alcaldesa considera que le parece retorcer por el solo hecho de ser sus primas Olmo. También indica que no le parece bien lo dicho por el Sr. García sobre los Del Olmo y que, por el contrario, sí le parece bien la crítica realizada sobre que sólo haya mujeres en el Verano Diver.

- **El Sr. Santiago** formula las siguientes preguntas:

1.ª) En relación al problema de ocupación de viviendas en el municipio, ¿Hay que diferenciar entre ocupas buenos y malos?

Por **la Sra. Alcaldesa** se responde que no hay un problema de ocupación en el pueblo, no son ocupas que den problemas, indicando también que ha hablado con la entidad financiera propietaria de dos viviendas con ocupas y no quiere presentar la denuncia.

Por **el Sr. Santiago** se pregunta si a un ocupa se le puede cobrar el agua que consume, contestando **la Sra. Alcaldesa** que se le puede poner un contador para ello.

El Sr. Santiago también hace referencia a que para empadronarse en el municipio se piden papeles, preguntando si a un ocupa se le puede empadronar.

El Sr. Secretario indica que los Ayuntamientos tienen la obligación de empadronar como vecinos a cualquier persona, sea cual sea su situación jurídica y la de la vivienda en la que reside, incluso si la casa ha sido ocupada ilegalmente, pues así lo considera el Instituto Nacional de Estadística, siempre que se pueda comprobar realizando las averiguaciones pertinentes que efectivamente esa persona reside en el municipio.

2.ª)¿Se ha adoptado alguna medida en relación al problema de las orugas en los pinos de la zona de la Ermita de Santa Ana?

La Sra. Alcaldesa contesta que se ha echado un producto y hay que repetir.

3.ª)¿Ha empezado ya a realizarse la actividad de atletismo?

La Sra. Alcaldesa responde que la está impartiendo una empresa externa de Torrijos, no había monitores en Santo Domingo.

Por **el Sr. Santiago** se pregunta si no se podía haber contratado a algún monitor de la bolsa de trabajo existente.

Por **la Sra. Alcaldesa** se contesta que no hay monitores para la actividad de atletismo en la bolsa de trabajo, sino para otras actividades.

El Sr. Santiago considera que de todas formas se podía haber dado el trabajo a alguien del pueblo que estuviese en la bolsa ya creada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos, se levantó la sesión por la Sra. Alcaldesa Presidenta, extendiéndose la presente acta por mi parte, el Secretario, de lo que doy fe pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con el Art. 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, autorizándola como Secretario con mi firma y con el Vº. Bº. de la Sra. Alcaldesa, de conformidad con lo establecido en el art. 110.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Remítase, en cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente, una copia de la presente a los órganos competentes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

V.° B.°
LA ALCALDESA-PRESIDENTA, EL SECRETARIO,

Fdo.: Silvia del Olmo Silvestre. Fdo.: Isidoro Pinilla Martín.

Documento firmado electrónicamente al margen